

Situación educativa

de las y los adolescentes
privados de libertad por causas penales
en América Latina y el Caribe



© **Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF**

Situación educativa de las y los adolescentes privados de libertad por causas penales en América Latina y el Caribe.

Estudio regional comparativo: Bogotá, Ciudad de México, Ciudad de Panamá, Lima, Montevideo, San Salvador, Santiago y Santo Domingo.

Autores

Universidad Diego Portales

Equipo de Investigación: Miguel Cillero, Paula Margotta, Ester Valenzuela, Carlos Brideño, Natalia Bozo Carrillo.

Coordinación del estudio y asesoría técnica por parte de la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe:

Catalina Fernández y José Bergua, Sección de Protección de la Infancia

Colaboración y asesoría técnica de las oficinas de país de UNICEF:

Amanda Martin, Perú

Anuar Quesille, Chile

Eduardo Gallardo, República Dominicana

Lucía Vernazza, Uruguay

María Teresa Mejía, El Salvador

Paula Ramírez-España, México

Rocío Mojica, Colombia

Sara Rodríguez, Panamá

Todos los autores y colaboradores declaran no tener ningún conflicto de interés que podría afectar la posición y causar sesgo en el presente trabajo.

Panamá, Ciudad de Panamá, 2017

Foto de Portada: © UNICEF/UN013303/LeMoyne

Nota aclaratoria:

Los contenidos del presente documento no representan necesariamente la política oficial ni los puntos de vista de UNICEF. Cualquier referencia a un sitio web distinto al de UNICEF, no implica que UNICEF garantice la exactitud de la información contenida en el mismo ni que esté de acuerdo con las opiniones expresadas en él.

Se permite la reproducción total del contenido de este documento solamente para fines de investigación, abogacía y educación; siempre y cuando, no sean alterados y se asignen los créditos correspondientes (UNICEF). Esta publicación no puede ser reproducida para otros fines sin previa autorización por escrito de UNICEF. Las solicitudes de permiso deben ser dirigidas a la Unidad de Comunicación, comlac@unicef.org.

UNICEF

Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Edificio 102, calle Alberto Tejada

Ciudad del Saber

Panamá, República de Panamá

P.O. Box: 0843-03045

Tel: +507 301 7400

www.unicef.org/lac

Twitter: [@uniceflac](https://twitter.com/uniceflac)

Facebook: [/uniceflac](https://www.facebook.com/uniceflac)

Situación educativa de las y los adolescentes privados de libertad por causas penales en América Latina y el Caribe

Estudio regional comparativo:
Bogotá, Ciudad de México, Ciudad de Panamá, Lima,
Montevideo, San Salvador, Santiago y Santo Domingo



Tabla de contenido

Presentación	5
Resumen ejecutivo	6
Introducción	8
Objetivos	13
Metodología del estudio	14
Resultados a nivel comparativo	22
Registro de variables	39
Principales resultados y conclusiones	41

Presentación

En los últimos años, América Latina y el Caribe han venido realizando grandes progresos en la adecuación de las normativas nacionales sobre los Sistemas de Justicia Penal para Adolescentes, encargados de garantizar a las personas menores de edad todos los derechos humanos y protección especial, en función de su edad y desarrollo.

Los Sistemas de Justicia Penal para Adolescentes han de contar con recursos institucionales que permitan una intervención interdisciplinaria para poder determinar medidas alternativas a la sanción privativa de libertad. Toda sanción dentro del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes debe promover la reinserción social, a través de medidas en libertad en el entorno comunitario como por ejemplo: la reparación del daño causado, la prestación de servicios a la comunidad o la libertad asistida.

En todo caso, los Estados deben reservar la privación de libertad como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda, en la región, esta medida sigue siendo utilizada con frecuencia, por lo que se ha hecho necesario analizar el acceso a la educación que tienen las y los adolescentes privados de libertad.

La presente investigación tiene como objetivo visualizar la situación y el acceso a la educación que tienen los y las adolescentes privados de libertad de 8 ciudades de América Latina y el Caribe, de conformidad con los estándares internacionales establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad.

UNICEF y la Universidad Diego Portales esperan que este documento sea un instrumento que estimule el debate y la reflexión sobre la continua consolidación de mejoras en los sistemas penales juveniles, siendo su objetivo primordial tener una finalidad preponderantemente educativa y de inserción social.

José Bergua
Asesor Regional de Protección de la Infancia
UNICEF
Oficina Regional para América Latina
y el Caribe

Miguel Cillero
Profesor
Universidad Diego Portales

Resumen ejecutivo

Al hablar del Sistema Penal para Adolescentes debemos avocarnos a la instauración de medidas o sanciones para las personas menores de edad que cumplan primordialmente el objetivo de lograr la reinserción y habilitación de los y las adolescentes en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad.

Ahora bien, cuando hablamos de reinserción social, no solo deben contemplarse los procesos socioeducativos para el logro de la misma, sino que también debe promoverse la continuación de los estudios o bien su reintegro a fin de habilitar a los y las adolescentes en términos de enseñanza y formación educacional.

Debe destacarse que la provisión de enseñanza debe velar por los derechos de las y los adolescentes privados de libertad¹ en las distintas esferas, como por ejemplo el respeto por sus necesidades especiales de aprendizaje (culturales, étnicas o derivadas de problemas cognitivos), las condiciones en que éstas se imparten (tanto en el establecimiento como en la provisión de bibliotecas u otros espacios educativos), la certificación correspondiente a las actividades educativas realizadas (siempre con el debido resguardo de la reserva de la situación de privación de libertad del adolescente), y la formación para un futuro empleo.

Con este fin, los Estados deben poner en marcha dispositivos y servicios destinados a garantizar el derecho a la educación y que ésta sea reconocida como educación regular a fin de garantizar continuidad al ciclo escolar una vez que el adolescente recobre su libertad ambulatoria y, en especial, el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes debe asegurar la existencia de sistemas de educación para los y las adolescentes privados de libertad, con el objetivo de

garantizar la continuidad o recuperación de sus estudios. Con miras a profundizar en el acceso a la educación de los y las adolescentes privados de libertad en América Latina y el Caribe, se lleva a cabo esta investigación teniendo en cuenta un análisis realizado en 8 ciudades de la Región que busca la representatividad regional, el tamaño de las ciudades y la representación urbana, así como el acompañamiento que UNICEF viene realizando en procesos de fortalecimiento de los sistemas de justicia penal para adolescentes. Las ciudades seleccionadas fueron:

- ▶ **Países Andinos: Lima (Perú) y Bogotá (Colombia)**
- ▶ **Cono Sur: Santiago (Chile) y Montevideo (Uruguay)**
- ▶ **Caribe (de habla hispana): Santo Domingo (República Dominicana)**
- ▶ **Centroamérica: Ciudad de Panamá (Panamá) y San Salvador (El Salvador)**
- ▶ **América del Norte: Ciudad de México (México)**

Con el fin de contar con información transversal que permitiera la comparación entre países, se identificaron variables que tengan como base el enfoque de los derechos, así como los estándares internacionales en materia de derechos humanos, principalmente los referidos al derecho a la educación, que permitieran comprender aún más la situación. La investigación refleja la necesidad de continuar trabajando en la construcción de sistemas de información y registro dentro de los Sistemas Penales para Adolescentes y aunque la misma intenta profundizar en la situación educacional de los jóvenes privados de libertad, evidencia una carencia que parece ser transversal en relación con las capacidades técnicas de registro, seguimiento y monitoreo de la información sobre dichos adolescentes.

¹ En algunos momentos el documento utilizará el término "los adolescentes / los jóvenes" para hacer referencia a mujeres y hombres sin distinción

De este modo, se dificulta el conocimiento de la población que se atiende, así como el diseño, monitoreo y evaluación de las intervenciones que respondan a sus necesidades y que permitan alcanzar los resultados deseados de reinserción social.

En cuanto al acceso a la educación, la investigación nos revela que si bien un 70,2% de los adolescentes privados de libertad asiste a algún tipo de programa de educación escolar formal al interior del establecimiento, no conocemos la situación del 29,8% restante ya que no existen datos. Si este porcentaje correspondiera a la población que no asiste a clase, es un porcentaje bastante alto que requiere asegurar las condiciones para el ejercicio del derecho.

Por otra parte, se observa que este es un fenómeno eminentemente masculino, donde la mayoría de la oferta estudiada se dirige a los hombres (30 de 39 centros atienden exclusivamente a hombres y 3 son mixtos), que además conforman el 90% de la muestra (3.601 de 3.976), lo que supone un punto de reflexión hacia la construcción de políticas públicas y reincidencia de general.

Esto debiera considerarse en el diseño de las políticas públicas como parte del fenómeno regional. Se recomienda, en este sentido, indagar sobre los niveles de reincidencia por género.

Los resultados obtenidos en relación con la matrícula en algún establecimiento educacional al momento del ingreso en el centro de privación de libertad, así como el bajo índice de certificación hacen suponer que no existen sistemas de seguimiento y monitoreo de la información que permitan o faciliten su obtención, lo que genera un desconocimiento sobre el diagnóstico inicial del adolescente y por tanto, no se sabe si debe seguirse una política de vinculación con

el entorno educativo o si por el contrario las acciones deben encaminarse a que el joven no interrumpa dicho proceso como producto de su privación de libertad y a aumentar la efectividad de las acciones educativas realizadas.

En cumplimiento de las normas internacionales sobre el derecho a la educación y la privación de libertad, se evidencia que la certificación otorgada por los centros estudiados no hacen alusión a la obtención en un centro de privación de libertad, ni a la situación de reclusión y los presos tampoco se ven privados del acceso a la biblioteca o los lugares de estudio. Sin embargo, se observan dificultades en el ámbito de la educación de personas que son menores de edad, extranjeras o analfabetas o que tienen problemas cognitivos o de aprendizaje, por lo que es conveniente que los centros avancen en la identificación de estas características y en la provisión de oferta diferenciada.

Introducción

12 "Tan sólo la educación puede el hombre llegar a tratar a las personas como a personas, es decir humanamente?"

Reconocer a alguien como semejante implica sobre todo la posibilidad de comprenderle desde dentro, de adaptarse por un momento su propio punto de vista. Es algo que sólo de una manera muy novelesca y dudosa puedo pretender con un maricólogo o con un geranio, pero que en cambio se impone con los seres capaces de manejar símbolos como yo mismo. A fin de cuentas siempre que hablamos con alguien lo que hacemos es ponerlo en terreno en el que él también vive.

"Yo" sabe que...

y vive...

que...

según las circunstancias, las leyes y costumbres de la sociedad en que vives) salvo un único interés absoluto: el ser humano entre los humanos, dar y recibir el trato de humano sin el que no puede haber "vida". Por mucho que pueda ser interesante algo, si para mí puede ser un atentado por como la capacidad de pensar en lugar de aquellos que lo interesan te relacionas. Y el punto es que no sólo debes aprender a tu razón, sino que debes aprender a participar de algo más que...

ellos pueden tener... Sin duda los semejantes, sin embargo... que a ser iguales (en cuanto al nacer y largo vida)... Pero desde luego no interesan... por qué... Pero aquí... que la justicia pública (es de jueces, abogados, virtud de la habilidad... y... debemos hacer... queremos vivir... lo que nosotros esperar de nosotros jueces... intentan obligatoriamente lo... personas tienen derechos... aquellos con quienes sociedad, pero... se... mínimo y nada más. No por muy legal que sea, que se respeten los códigos... puede gobernar muchas o...

WMA CONF

La Justicia Penal para Adolescentes constituye un área fundamental en el marco de la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Tanto la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 37 y 40, como demás normativa internacional sobre la materia destacan la importancia de asegurar que la privación de libertad sea un último recurso y que al adolescente privado de libertad por infringir la ley penal se le asegure el derecho a la educación en el marco de un sistema de ejecución orientado a la plena integración social del adolescente y a que “éste asuma una función constructiva en la sociedad”.

Por su parte, el artículo 2 de la Convención establece que los *“Estados respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna”*. Así también la Convención sobre los Derechos del Niño se refiere en sus artículos 28 y 29 al derecho a la educación, entendiendo que este pueda *“ejercerse progresivamente y en condiciones de igualdad”*. Para ello establece la obligación de los Estados de asegurar que la educación esté disponible y que los niños tengan acceso a ella. En ese sentido, se entiende que la privación de libertad no puede implicar en ningún caso una privación del ejercicio de dicho derecho. De igual modo, las circunstancias excepcionales de la privación de libertad deben tenerse en consideración en la provisión de la oferta educativa de modo que dicho derecho pueda garantizarse y ejercerse plenamente.

Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad tienen por objeto “establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad”. Asimismo, establecen que la privación de libertad “deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores”.

En términos específicos, las Reglas de La Habana hacen referencia a la Educación, la formación profesional y el trabajo y reconocen expresamente que **“todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad”** (Regla 38). Con ello, las reglas establecen entonces como objetivo la continuidad de la enseñanza como parte del proceso educacional que le correspondería a su edad y al nivel de escolaridad alcanzado.

En esta misma línea se establecen ciertos estándares o condiciones para impartir dicha enseñanza.

Reglas específicas en materia de educación

1

Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad.

2

Derecho a la enseñanza especial en el caso de analfabetismo o menores de edad que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje.

3

Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.

4

Deberá prestarse especial atención a la enseñanza de los de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares.

5

Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos.

Reglas específicas en materia de educación

6

Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.

7

Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.

8

Como parte de las actividades recreativas deberá estipularse un tiempo suficiente para practicar ejercicio físico y proporcionar una educación recreativa y física adecuada.

9

Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para su reintegración en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad.

A partir de lo señalado, cabe destacar que la provisión de enseñanza debe tener resguardo por los derechos de los y las adolescentes privados de libertad en distintas esferas, como por ejemplo el respeto por sus necesidades especiales de aprendizaje (culturales, étnicas o derivadas de problemas cognitivos), las condiciones en que estas se imparten (tanto del establecimiento como de la provisión de biblioteca u otros espacios educativos), la certificación correspondiente a las actividades educativas realizadas (siempre con el debido resguardo de la reserva de la situación de privación de libertad del o la adolescente) y la formación para un futuro empleo. Por lo tanto, se considera que si bien la privación de libertad debe tener fines de reinserción social, el establecimiento de programas socioeducativos destinados a dicho fin, no basta ni obsta en ningún caso al ejercicio del derecho a la educación de los y las jóvenes privados de libertad que los habilite en términos de enseñanza y formación educativa. Ambos son fines distintos y complementarios que deben resguardarse de manera diferenciada.

También en las Reglas de Beijing para la administración de la justicia de menores, las Naciones Unidas han aprobado que el sistema penitenciario debe contar con asistencia en el plano educativo y fomentar (26.2) “la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación” (26.6), aspecto que también aborda la Regla 79 de protección de menores privados de libertad al ordenar que todos “los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad”.

Para el cumplimiento de estos objetivos, los Estados deben crear dispositivos y servicios destinados a asegurar el derecho de acceso a la educación y que ésta sea reconocida como educación regular a fin de garantizar la continuidad del ciclo escolar una vez que el adolescente recobre su libertad ambulatoria.

En consecuencia, el sistema de Justicia Penal para Adolescentes debe garantizar sistemas de educación para los y las adolescentes privados de libertad, a fin de asegurar la continuidad o recuperación de sus estudios.

El primer paso para dar cumplimiento a esta obligación es contar con sistemas de registro y monitoreo permanente de la situación educativa de los y las adolescentes privados de libertad, cuestión puesta de relieve por la Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito al señalar que “cuando los funcionarios estatales y las instituciones que representan el sistema de la justicia de menores no tienen información acerca del funcionamiento del sistema o de los niños que están en contacto con éste, el abuso, la violencia y la explotación pueden producirse con impunidad y es poco probable que las experiencias del niño redunden en su beneficio”¹

En este sentido, la necesidad de generar sistemas de información sostenibles en el tiempo (UNODC, 2008:4) es un elemento esencial de la gestión del sistema penal para adolescentes. Si definimos los sistemas de información “como métodos internos o estructuras que permiten a los órganos o instituciones que se ocupan de niños en conflicto con la ley registrar, actualizar y conservar sistemáticamente la información acerca de dichos niños (UNODC, 2008:49), podemos considerar que constituyen en sí mismos una garantía para el adolescente infractor y una exigencia para la administración.

Esta investigación se propuso indagar sobre la existencia o inexistencia de información acerca de la educación de los y las adolescentes privados de libertad en las ciudades seleccionadas; su integración o no en otros sistemas más generales de información estadística en materia de Justicia Penal, la calidad y fidelidad de estos datos según indicadores propios de los estudios de la estadística criminal (fiabilidad, consistencia, continuidad de los registros, entre otros, definidos por la literatura técnica y los lineamientos técnicos de las Naciones Unidas) y del sistema educativo.

¹ Oficina de las Naciones Unidas Contra las Drogas y el delito, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, *Manual para cuantificar los indicadores de justicia de menores*, UNDC y UNICEF, New York, pág. 2, 2008.



© UNICEF/UNI139116/Markisz

El objetivo general de esta investigación ha sido “Elaborar un perfil estadístico de la situación educacional de los niños privados de libertad por causas penales en 8 ciudades de América Latina y el Caribe”.

Objetivos Específicos:

1. Identificar la información estadística oficial existente, su calidad, fiabilidad e idoneidad.
2. Identificar información estadística desarrollada por fuentes independientes.
3. Diseñar un perfil estadístico por ciudad, atendiendo a edades, sexo y otras variables relevantes que puedan identificarse (raza, estatus migratorio, criterios criminológicos, tipos de delitos, entre otros).
4. Realizar un análisis comparado entre los países de América Latina objeto de la investigación.
5. Comparar los resultados con estándares internacionales normativos y con resultados de otros países.
6. Proponer una guía para la formulación de un Sistema de Información sobre la situación educativa de los adolescentes privados de libertad.



2.

Metodología

Para el logro de los objetivos 1 al 5, el estudio se diseñó según los estándares metodológicos de una investigación criminológica que utiliza preferentemente técnicas de recopilación y análisis de datos provenientes de fuentes oficiales del sistema de ejecución penal para adolescentes.

Las fuentes de información definidas son los registros oficiales existentes (información registrada por los propios centros de privación de libertad, por los establecimientos educacionales que operan en el interior de los mismos o por las autoridades del Sistema de Justicia o Educativo); la información entregada oficialmente por las autoridades competentes a partir de entrevistas semiestructuradas desarrolladas ad-hoc para la investigación; la comparación con otros estudios independientes; y las resoluciones o los reportes de autoridades administrativas, judiciales, defensorías de los derechos humanos u órganos del sistema internacional de protección de los derechos humanos.

Como toda investigación criminológica de carácter científico-empírica, el estudio deberá proveer de información fiable, válida y relevante sobre la situación educacional de los y las adolescentes privados de libertad en las ciudades seleccionadas. La *fiabilidad* de la información dice relación con la exactitud formal y estabilidad de su contenido, es decir, que toda medición u observación posterior conducirá al mismo resultado (por ejemplo, el número de privados de libertad asentado en un registro oficial no debería variar en el tiempo). La *validez* de la información remite a la idoneidad del instrumento que se utiliza para medir aquello que se pretende medir (por ejemplo el número de plazas de una escuela de un centro de privación de libertad no es un indicador válido del número efectivo de estudiantes cursando estudios en dicho centro). Finalmente, la información debe ser relevante para la explicación del fenómeno investigado y para ello debe guardar coherencia y armonía con el resto de la

evidencia disponible a fin de comprender el fenómeno². El objetivo número 6, relativo a la proposición de una Guía para la formulación de un Sistema de Información sobre la situación educativa de los adolescentes privados de libertad, se abordará metodológicamente siguiendo los estándares de fiabilidad y validez de los sistemas de estadísticas criminales establecidos por la literatura especializada y los estándares internacionales, tanto de carácter normativo, como los validados técnicamente por instituciones internacionales como UNODC y UNICEF, entre otras.

a. Selección de ciudades

La selección de las ciudades que formaron parte del estudio responde a los siguientes criterios, y en el orden que a continuación se indica:

» **Representación regional:**

- Países Andinos
- Cono Sur
- Caribe (de habla hispana)
- Centroamérica

» **Ciudades capitales**, considerando el tamaño y mayor representación urbana de esos países.

» **Experiencia específica de UNICEF:**

Países en los que exista oficina de UNICEF en los que hayan trabajado temas de justicia juvenil. Dado lo anterior, las ciudades propuestas y validadas con la contraparte son:

- **Países Andinos:** Lima (Perú) y Bogotá (Colombia)
- **Cono Sur:** Santiago (Chile) y Montevideo (Uruguay)
- **Caribe (de habla hispana):** Santo Domingo (República Dominicana)
- **Centroamérica:** Ciudad de Panamá (Panamá) y San Salvador (El Salvador)
- **Norteamérica:** Ciudad de México (México)

² Los conceptos de fiabilidad, validez (interna y externa) y relevancia son ampliamente aceptados en la literatura especializada, véase García Pablos de Molina, A., *Tratado de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999, págs. 234-235; Gadd, David, Susanne Karstedt, Steven F. Messner, *The SAGE Handbook of Criminological Research Methods*, Sage Publications Ltd., California, 2012.

Para cada país que formó parte del estudio se definió una contraparte UNICEF con la cual se mantuvo comunicación permanente, tanto para la entrega como para la solicitud de información y apoyo a la investigación.

b. Población objetivo y centros de privación de libertad por ciudad

Al objeto de definir qué se entiende por “niños privados de libertad”, este estudio toma como referencia la definición elaborada por UNODC - UNICEF (2009) basada en las Reglas de La Habana, realizando los ajustes atinentes a la edad así como a los lugares de privación de libertad:

“Un niño está privado de libertad cuando se le coloca bajo cualquier forma de detención o encarcelamiento en un marco público o privado del que no se le permite, por orden de una autoridad competente, salir por voluntad propia”(2009:33).

A efectos del estudio, adicionalmente se consideraron los siguientes requisitos o condiciones de la privación de libertad:

- ▶ Que ésta sea consecuencia del cumplimiento de una medida cautelar o de una condena privativa de libertad ordenada por el órgano competente del sistema de justicia penal, que tenga por fundamento que se alegue que el niño ha infringido la ley penal o se le acuse o declare culpable de ello.
- ▶ Que ésta ocurra en recintos penales bajo el régimen cerrado de internación.
- ▶ Que la privación de libertad sea total.
- ▶ Que el cumplimiento de la medida o condena ocurra en alguno de los centros ubicados en las ciudades seleccionadas como parte del estudio.

Como se indicó anteriormente, la definición citada hace referencia a niños, por lo que fue importante tomar ciertas precisiones y opciones en relación a la edad. Para ello, se sugirió trabajar en base a una franja etaria que considerara los conceptos de edad mínima y máxima.

- **Edad mínima:** el artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece ciertas medidas que los Estados deben adoptar relativas a los “niños de quienes se alegue que hayan infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpables de haber infringido esas leyes”, entre las cuales destaca “a) el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales”. A efectos de este estudio, se consideró por ende la franja etaria a partir de la edad mínima que cada uno de los 8 países estableció.

- **Edad máxima:** como sabemos, el cumplimiento de los 18 años de edad no autoriza a que el niño comience a ser tratado como un adulto por el sistema penal, sino que lo determinante es la edad de la comisión del delito. Por consiguiente, se propuso como criterio la consideración de los y las adolescentes, que aun siendo mayores de edad, se encuentran cumpliendo medida cautelar o sentencia en el sistema especializado de justicia juvenil. Con ello, se excluyó a las personas mayores de 18 años que sean remitidas a la justicia penal de adultos para la ejecución de la condena.

Por último, dado que el estudio se enfoca en los y las adolescentes que se encuentran privados de libertad en razón de la comisión de un ilícito sancionado por la justicia penal juvenil de cada país, se excluyeron de éste los hijos e hijas menores de edad de las personas privadas de libertad.

c. Dimensiones de análisis

Con el fin de contar con información transversal que permitiera la posterior comparación entre países, se identificaron variables que tengan como base el enfoque de derechos, así como los estándares internacionales en derechos humanos, principalmente referidos al derecho a la educación. Para ello se realizó una revisión secundaria de la información, que tuvo en cuenta tanto literatura relevante como documentos internacionales, referidos particularmente a la educación y los jóvenes privados de libertad, como:

-
- ▶ Convención sobre los Derechos del Niño
 - ▶ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores
 - ▶ Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (en adelante “Reglas de Tokio”)
 - ▶ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (en adelante “Reglas de La Habana”)
 - ▶ Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (en adelante “Directrices de Riad”)
 - ▶ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos
 - ▶ Principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos
 - ▶ Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas
 - ▶ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (en adelante Reglas de Bangkok)
-

Adicionalmente, se revisaron documentos de relevancia como:

-
- ▶ Estudio sobre el logro educativo y los sistemas de justicia penal juvenil en América Latina y el Caribe (Palummo, 2014)
 - ▶ Manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores (UNICEF, 2008)
 - ▶ Guiding Principles for Providing High Quality Education in Juvenile Justice Secure Care Settings (Department of Justice and Education, US, 2014)
 - ▶ Data Integration in the Evaluation of Juvenile Justice Education (Parsons, Spencer, McIntyre, 2002)
 - ▶ Regional and International Indicators on Juvenile Justice: Applicability and Relevance in selected countries of Eastern Europe and Central Asia (UNICEF, 2009)
 - ▶ El derecho a la educación de las personas privadas de libertad. Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación (Consejo de Derechos Humanos, 2009)
 - ▶ Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Relatoría sobre los Derechos de la Niñez
-

A partir de la revisión se elaboraron los estándares según las dimensiones de análisis transversal acordadas con la contraparte. De este modo, se propuso trabajar preliminarmente en relación a una matriz de análisis que permita identificar las dimensiones y la fuente legal (considera reglas internacionales).

Dimensión	Fuente
Derecho a la educación	<ul style="list-style-type: none"> - “Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia - social, educacional, profesional, psicológica, médica y física - que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales” (<i>Regla 13.5, Reglas de Beijing</i>) - “...gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas” (<i>Regla 13.3, Reglas de Beijing</i>) - “...dentro de las medidas especiales de protección de los niños y entre los derechos reconocidos para éstos en el artículo 19 de la Convención Americana, figura de manera destacada el derecho a la educación que favorece la posibilidad de gozar de una vida digna y contribuye a prevenir situaciones desfavorables para el menor y la propia sociedad” (Art. 19, <i>Convención Americana</i>) - “Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados” - “Recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria - social, educacional, profesional, psicológica, médica y física - que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano” (<i>Regla 26.2, Reglas de Beijing</i>) - “No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean compatibles con la privación de libertad” (<i>Regla 13, Reglas de La Habana</i>)
Preparación para la reinserción	<ul style="list-style-type: none"> - “Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad” (<i>Regla 38, Reglas de La Habana</i>) - “Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para su reintegración en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad” (<i>Regla 79, Reglas de La Habana</i>)
Condiciones en que se imparte la educación	<ul style="list-style-type: none"> - “Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad” (<i>Regla 38, Reglas de La Habana</i>) - “Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca” (<i>Regla 41, Reglas de La Habana</i>). - “Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada” (<i>Regla 47, Reglas de La Habana</i>)

Necesidades particulares de los estudiantes	<p>- “Deberá prestarse especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares” (<i>Reglas de la Habana</i>)</p> <p>- “Derecho a enseñanza especial en el caso de analfabetos o menores de edad que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje” (<i>Reglas de La Habana</i>)</p>
Certificación de estudios	<p>- “Derecho a enseñanza especial en el caso de analfabetos o menores de edad que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje” (<i>Reglas de La Habana</i>)</p> <p>- “Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos” (<i>Reglas de La Habana</i>)</p>
Formación para el trabajo	<p>- “Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo” (<i>Regla 42, Reglas de La Habana</i>)</p> <p>- “La capacitación y el tratamiento de menores tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad” (<i>Regla 26.1, Reglas de Beijing</i>)</p> <p>- “Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación” (<i>Regla 18.b, Reglas de La Habana</i>)</p>
Cooperación	<p>- “Se fomentará la cooperación entre los ministerios y los departamentos para dar formación académica o, según proceda, profesional adecuada al menor que se encuentre confinado en un establecimiento penitenciario a fin de garantizar que al salir no se encuentre en desventaja en el plano de la educación” (<i>Regla 26.6, Reglas de Beijing</i>)</p>

Una vez identificadas las dimensiones y la fuente legal que les da origen, se asocian estándares específicos por cada una de ellas, a medirse a través de indicadores cuantitativos. Para cada uno de los estándares se midió la calidad y el nivel de registro:

- ▶ Existe registro (si/no)
- ▶ Forma de registro (manual en ficha individual, sistema de información por centro, sistema de información central, otro)
- ▶ Periodicidad del registro
- ▶ Existe sistematización de la información registrada (si/no)

La revisión considera como insumo principal la información oficial provista por los organismos centrales responsables de la justicia penal juvenil en cada uno de los países del estudio. Para ello, se contó con un instrumento único de levantamiento de información, en base al cual se solicitó a todos los países el reporte para cada una de las dimensiones identificadas.

En términos de las categorías de desglose, se optó por mantener las propuestas por el citado manual, agregando algunas particulares al objetivo del estudio:

- ▶ Edad
- ▶ Origen étnico
- ▶ Tipo de institución de privación de libertad
- ▶ Distrito de origen

Adicionalmente, se sugiere agregar como categoría de desglose:

- ▶ Sexo
- ▶ Situación jurídica o procesal (en proceso o condenado)

El levantamiento de información apuntaba a obtener una ficha de información por país (que luego permitiera el análisis comparativo). Asimismo, se buscaba acceder a información de carácter censal sobre la población juvenil privada de libertad, recogida de manera sistemática, acorde con los criterios de calidad, fiabilidad e idoneidad. Por otra parte, se solicitó a las contrapartes de UNICEF de cada país la provisión de insumos sobre estudios que contuvieran estadísticas oficiales respecto de la situación de estudio, sean gubernamentales o independientes.

d. Instrumentos de recopilación de información

El equipo de investigación diseñó un cuestionario en base a los componentes metodológicos ya enunciados que fue enviado tanto a la contraparte del estudio como a cada una de las contrapartes de UNICEF por país para su validación. Para ello, se sostuvieron reuniones vía Skype o presenciales con cada una de ellas. Una vez incorporados todos los comentarios y sugerencias, se inició el proceso de levantamiento de información por país. Para ello, se sostuvo una entrevista presencial o vía Skype con las contrapartes oficiales del gobierno y las contrapartes UNICEF de cada uno de los países del estudio³.

El objetivo de la entrevista⁴ consistió en la presentación general del estudio, así como del Instructivo de llenado de la Ficha de Información de los centros de privación de libertad para adolescentes y la respectiva Ficha de Información a llenar por cada centro.

El levantamiento de la información se realizó a través de los representantes oficiales de los Centros de Privación de Libertad de Adolescentes, previamente identificados con la contraparte de UNICEF en cada país.

Se les solicitó información de manera oficial respecto de los niños, niñas y adolescentes privados de libertad por cada uno de los centros de cada ciudad participante en el estudio (en el Anexo N° 3 se detallan los representantes oficiales por centro definidos por cada contraparte de país). Para ello se elaboró una ficha que identificó las siguientes dimensiones:

1. Antecedentes del país.
2. Datos de identificación del centro de privación de libertad.
3. Oferta educativa.
4. Población penal adolescente.
5. Registro de variables.

El instrumento fue acompañado de un instructivo para que pudiese aplicarse de manera uniforme y entregar solo los datos oficiales de cada Estado. Básicamente, las categorías de respuesta buscan en primer lugar conocer la información por centro, pero además saber si los establecimientos registran la información en cuanto: a) datos del privado de libertad y b) sistematización administrativa del centro. La recolección de información a través de la Ficha se realizó en el período comprendido entre el 4 de abril y el 24 de mayo de 2016, solicitándose correcciones y complemento de información hasta el mes de noviembre del mismo año. Sin embargo, cabe señalar que independientemente del momento del llenado de la información, ésta debía hacer alusión al 1 de marzo de 2016 como fecha de referencia. Una vez recibida la información, se procedió a poblar la base de datos con información para cada una de las variables. En ese momento se detectaron importantes diferencias en el reporte de la información que daban cuenta de problemas de registro de los datos.

³ Salvo el caso de Panamá, donde la entrevista se realizó directamente por la contraparte de UNICEF sin presencia del equipo investigador.

⁴ Las entrevistas de presentación del instrumento comenzaron en el mes de abril.

Una parte importante de las variables de educación debió perderse, dadas las dificultades en el reporte y la fiabilidad de la información levantada. Adicionalmente, se realizó una segunda etapa en el levantamiento de información denominada “Fase de verificación de la información”. En dicho proceso, se solicitó a las ocho ciudades que fueron contrapartes en el estudio que validaran algunos ítems de información reportados, con el fin de que los totales de población de los Adolescentes Privados de Libertad, indicados por los centros en una primera instancia, tuvieran completa armonía con los totales reportados según las desagregaciones correspondientes (edad, sexo y situación procesal).

Para resolver dichas dificultades, se acordó con la contraparte la realización de una segunda etapa de levantamiento de información, enfocada en la validación de datos, en la se que pidió específicamente a cada representante de ciudad la confirmación de la información de mayor relevancia, fundamentalmente porque no existía coherencia entre los totales reportados y los totales de cada una de las variables de reporte.

Una vez validado el total de la información, se llevó a cabo el procesamiento de datos mediante el software estadístico SPSS, ingresando la información de las 39 fichas entregadas correspondientes a las 8 ciudades de los 8 países incluidos en el estudio, además de la información reportada como parte del proceso de validación. Posteriormente, se procedió a hacer un análisis estadístico descriptivo univariado y bivariado, distinguiendo según una serie de variables sociodemográficas y variables dependientes.

Por otra parte, se realizó una matriz de registro de variables para las 38 preguntas que contemplaba la ficha, con las siguientes categorías de llenado:

1. Sí registra información.
2. No registra información.
3. Sin información.

De esta manera, se tuvo un registro acabado de cada una de las preguntas que contestaban los 39 centros de privación de libertad por ciudad y país.

e. Limitaciones del estudio

Es importante tener en consideración que este estudio, como cualquier otro, tiene limitaciones metodológicas a tener en cuenta en el momento de evaluar sus resultados. En este caso, deben considerarse especialmente las siguientes:

- La recopilación de la información se realiza a través de representantes del sistema de administración de los centros de privación de libertad para adolescentes, identificados previamente por UNICEF en cada ciudad. Eso significa que la información recopilada es provista por dichos representantes, a quienes se solicita que lo hagan en base a estadísticas oficiales para ciertas fechas determinadas. Esta fórmula tiene la ventaja de contar con un dato oficial de primera fuente, pero a la vez requiere contar con un proceso de aseguramiento o validación posterior de la información con otros actores claves, así como con otras fuentes de información. Por ello, la información contenida en la sección de resultados debe leerse teniendo en consideración que corresponde a la información reportada a través de los instrumentos previamente descritos.
- Los instrumentos de recopilación y, por consiguiente, los resultados obtenidos a partir de dichos instrumentos, son de carácter agregado. Esto quiere decir que lamentablemente no permiten realizar cruces ni sacar conclusiones a nivel individual, sino que responden al total de la población de referencia para cada uno de los ítems de respuesta.



3.
Resultados
a nivel
comparativo

Resultados obtenidos a nivel comparativo

I. Antecedentes generales respecto de los países que componen el estudio

En esta sección se presenta información comparada de aspectos de contexto de los países que componen el estudio.

1.1 Total de adolescentes privados de libertad en el país

En primer lugar, se presenta la información reportada respecto del total de adolescentes privados de libertad en el país entre los que no se incluyen aquellos que se encuentran reclusos en centros de carácter cerrado.

En la tabla N° 1 se puede observar la población total de adolescentes privados de libertad en cada uno de los países. De acuerdo a la información facilitada, cabe señalar que el país que concentra un mayor número de APL es México con un total de 13.231 niños, niñas y adolescentes reclusos en recintos privativos de libertad, seguido de Perú que concentra un total de 1.976 personas. El país con una población menor de niños, niñas y adolescentes reclusos es Panamá con un total de 424 personas.

Por otra parte, Chile y Uruguay no registran información en la ficha respecto al total de APL en el país.

Tabla 1. Población total de APL en el país

País	Población APL en el país
Chile*	---
Colombia	4.003
El Salvador	1.466
México	13.231
Panamá	424
Perú	1.976
República Dominicana	443
Uruguay*	---
Total	21.543

(*) Países que no reportan la información consultada.

El total corresponde a la suma de las poblaciones adolescentes privadas de libertad en los países considerados en el estudio.

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los Centros de privación de libertad de adolescentes".

1.2. Edad mínima de responsabilidad penal

Respecto a la edad mínima de responsabilidad penal, México, Panamá y El Salvador imponen una edad de 12 años, mientras que en Panamá⁵ la edad mínima es de 15 años. La edad promedio de responsabilidad penal de los niños, niñas y adolescentes en los países latinoamericanos incluidos es de 13 años.

⁵N. del E.: Hay un error en el original ya que Panamá aparece entre los países cuya edad mínima de responsabilidad penal es 12 años y también cuya edad mínima de responsabilidad penal es 15 años.

Tabla 2: Edad mínima de responsabilidad penal por país

País	Edad mínima responsabilidad penal
Chile	14
Colombia	14
El Salvador	12
México	12
Panamá	12
Perú	14
República Dominicana	13
Uruguay	13
Edad promedio	13

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los Centros de privación de libertad de adolescentes".

1.3 Años de obligatoriedad de la educación

La tabla N° 3 da cuenta del número de años de obligatoriedad de la educación (primaria y/o secundaria) que exigen los países. El país que exige menos años de educación es República Dominicana con un mínimo de 8 años, mientras que México impone un máximo de 15 años de educación. El promedio de años obligatorios en los países reportados es de 11 años aproximadamente

Tabla 3: Obligatoriedad de la educación (años)

País	Obligatoriedad de la educación (años)
Chile	12
Colombia	9
El Salvador	12
México	15
Panamá	9
Perú	11
República Dominicana	8
Uruguay	11
Promedio de obligatoriedad de la educación	10,9

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los Centros de privación de libertad de adolescentes".

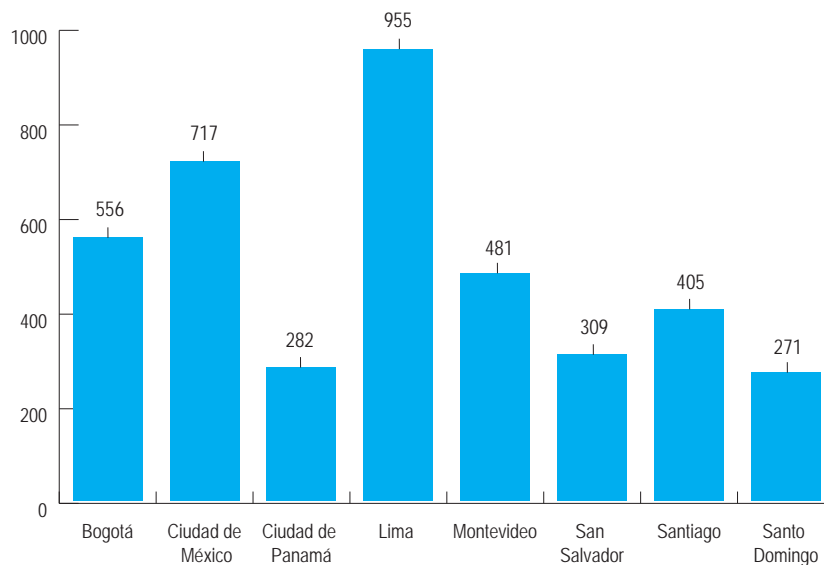
II. Principales resultados y caracterización de la muestra.

A continuación se presentan los resultados comparados obtenidos en las 8 ciudades que componen el estudio. Como se mencionó en el apartado metodológico, el estudio considera un total de 39 centros de privación de libertad de carácter cerrado. La población total de adolescentes privados de libertad en dichos centros alcanza las 3.976 personas.

2.1. Distribución de la población de APL según ciudad

Respecto a la información presentada por cada país en relación a sus centros de privación de libertad, el Gráfico N°1 presenta la cantidad de niños, niñas y adolescentes privados de libertad que tiene cada ciudad. La ciudad de Santo Domingo en la República Dominicana es la ciudad con menor concentración de APL con un total de 271 personas, al contrario de Lima, Perú, que es la ciudad con mayor cantidad de niños, niñas y adolescentes privados de libertad con un total de 955 personas.

Gráfico 1: Distribución de la población total de APL según ciudad



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los Centros de privación de libertad de adolescentes".

2.2. Distribución de la población de APL por ciudad, según centro de privación de libertad

En la siguiente tabla (N°4), se da cuenta de la población total que existe en los centros de privación de libertad en cada una de las ciudades que componen el estudio. Se puede observar que la ciudad de Montevideo en Uruguay es la ciudad del estudio que cuenta con un mayor número de centros de privación de libertad para adolescentes, con un total de 17 centros y una población total de APL de 481 personas, seguida por Ciudad de México con 6 centros y un total de 717 APL. Por el contrario, la ciudad de Bogotá en Colombia, solamente tiene un centro con una población de 556 adolescentes privados de libertad. En total hay una población de 3.976 niños, niñas y adolescentes en los 39 centros que componen el estudio. La población mínima es de 6 personas correspondiente al centro "Comunidad Especializada para Adolescentes Dr. Alfonso Quiroz Cuarón" de Ciudad de México, mientras que la población máxima se encuentra en el "Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima" perteneciente a la ciudad de Lima, Perú con un total de 955 personas⁶.

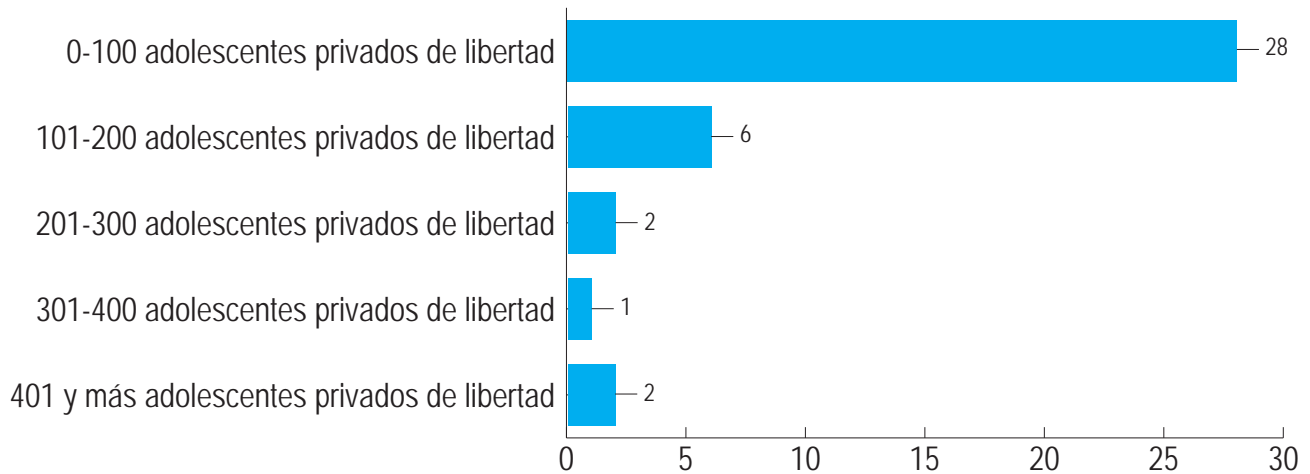
⁶No es significativo mencionar un promedio de población puesto que la desviación estándar es muy elevada respecto a la media, lo que indica que hay valores que se escapan o son extremos, es decir población con muy pocos integrantes o con muchos

Tabla 4: Distribución de la población de APL según centros de privación por ciudad

Ciudad	N° de centros por ciudad	Nombre de Centro	N° de Población APL
Bogotá	1	Centro Educativo Amigoniano	556
Ciudad de México	6	Comunidad para el Desarrollo de Adolescentes	32
		Comunidad de Diagnóstico Integral para Adolescentes	135
		Comunidad Externa de Tensión para Adolescentes	363
		Comunidad Especializada para Adolescentes "Dr. Alfonso Quiroz Cuarón"	6
		Comunidad para Mujeres	18
		Comunidad de Tratamiento Especializado para Adolescentes	163
Ciudad de Panamá	3	Centro de Custodia Arcoiris	124
		Centro de Cumplimiento y Custodia Residencia Femenina	9
		Centro de Cumplimiento de Pacora	149
Lima	2	Centro Juvenil Santa Margarita	87
		Centro Juvenil de Diagnóstico y Rehabilitación de Lima	868
Montevideo	17	Mayores de Dieciocho	23
		Ituzaigó	46
		Paso a paso	24
		Centro de ingreso, estudio, diagnóstico y derivación	101
		Hornero	24
		Las Piedras	30
		Rifleros	8
		Sarandí	32
		Ranja	24
		Colibrí	32
		Desafío	38
		Ariel	24
		Centro de Diagnóstico y Derivación (CEED) Montevideo	12
		Centro de Ingreso Adolescente Femenino	30
		CEPRILI (Montevideo)	8
		Cerrito	15
		Cimarrones	10
San Salvador	2	Centro de Inserción Social Tonacatepeque	226
		Centro de Inserción Social Femenino	83
Santiago	4	Centro Cerrado San Bernardo	73
		Centro Santiago	42
		CIP San Joaquín	224
		Centro Metropolitano Norte	66
Santo Domingo	4	Centro de Atención Integral Ciudad del Niño	124
		Centro de Atención Integral Femenino Villa Consuelo	24
		Centro de Atención Integral Batey Bienvenido	67
		Centro de Atención Integral Cristo Rey	56
TOTAL			3, 976

A continuación se puede observar en el gráfico N°2 la agrupación de los centros privativos de libertad según el tramo poblacional de niños, niñas y adolescentes que concentran. De acuerdo a lo señalado, se puede dar cuenta que el tramo con mayor número de centros es el de 0 a 100 personas con un total de 28 recintos, seguido por el tramo de 101 a 200 adolescentes privados de libertad con 6 centros. Llama la atención la existencia de centros con una población superior a las 400 personas.

Gráfico 2: Distribución de los centros de privación de libertad según tramo poblacional



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de privación de libertad de adolescentes".

2.3. Tipos de recintos según sexo de los y las APL atendidos

Al desagregar la población según sexo, se puede dar cuenta que la cantidad de hombres supera a la de las mujeres, ya que el sexo masculino representa un 90,1% de la población de adolescentes privados de libertad, versus un 9,9% de mujeres, lo que se relaciona además con la cantidad de centros exclusivamente para hombres o para mujeres, 30 y 6 respectivamente (como se puede observar en la tabla N°5), mientras que solamente hay 3 centros de carácter mixto.

Tabla 5: Tipo de Recinto según sexo

Ciudad	Femenino	Masculino	Mixto	TOTAL
Bogotá	0	0	1	1
Ciudad de México	1	4	1	6
Ciudad de Panamá	1	2	0	3
Lima	1	1	0	2
Montevideo	1	16	0	17
San Salvador	1	1	0	2
Santiago	0	3	1	4
Santo Domingo	1	3	0	4
TOTAL	6	30	3	39

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha informativa de los centros de privación de libertad de adolescentes".

Siguiendo con el análisis de la tabla anterior, se puede identificar que la mayoría de los recintos privativos de libertad para adolescentes son para hombres, representados por un 76,9% respecto al total de centros, seguido por centros de mujeres 15,4% y finalmente centros mixtos 7,7%.

De éstos 9 recintos que contienen población femenina –incluyendo los centros mixtos - el mínimo de integrantes es de 9 personas correspondiente a la Ciudad de Panamá, mientras que la población máxima es de 87 niñas y adolescentes de la ciudad de Lima. En el caso de los hombres, se indica que hay 33 Centros con población masculina, incluyendo los centros mixtos, donde la población mínima es de 6 personas en Ciudad de México y la población máxima es de 868 varones en Lima.

2.4. Distribución de la población de APL según sexo

Se puede observar que en todos los países el porcentaje de hombres respecto al porcentaje de la población femenina es superior al 70%, es decir, casi tres cuartas partes de las personas recluidas en los recintos penitenciarios son hombres.

Tabla 6: Distribución de APL en centros de privación de libertad, según sexo⁷.

Distribución de la población de APL según sexo (N°)					
Ciudad	Femenino	% Femenino	Masculino	% Masculino	TOTAL
Bogotá	79	14,2	477	85,8	556
Ciudad de México	34	4,7	683	95,3	717
Ciudad de Panamá	9	3,2	273	96,8	282
Lima	87	9,1	868	90,9	955
Montevideo	30	6,2	451	93,7	481
San Salvador	83	26,9	226	73,1	309
Santiago	29	7,2	376	92,8	405
Santo Domingo	24	8,8	247	91,1	271
TOTAL	375	9,4	3.601	90,6	3.976

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de privación de adolescentes".

2.5. Distribución de la población de APL según tramo etario

En cuanto a la distribución de la población según tramo etario (tabla N°7), se puede observar que el tramo etario que concentra la mayor población es el de 16-17 años de edad, que representa un 48,1% respecto de la población total. El segundo tramo de edad con mayor porcentaje de población es el de 18 o más años con un 36,3% del total, le sigue el tramo etario de 14-15 años que representa un 14,8% y, finalmente, el tramo con menos población penal adolescente es el de 12-13 años representado por un 0,7% del total de APL en las ciudades objeto del estudio.

7 La información de las tablas que se muestran a continuación respecto a: sexo, tramos de edad y situación procesal, se validó en un segundo proceso del levantamiento de datos denominado "Fase de verificación de la información". En este proceso, se solicitó a las ocho ciudades que fueron contrapartes en el estudio que validaran algunos ítems de información reportados, con el fin de que los totales de población de APL indicados por los centros tuvieran completa armonía con los totales reportados según las desagregaciones correspondientes (edad, sexo y situación procesal).

Respecto al tramo etario de 14-15 años, el mínimo es de 12 adolescentes y el máximo de 157 adolescentes. En el tramo consecutivo de 16-17 años, el máximo de población es de 446 adolescentes en Lima y el mínimo de 90 personas en San Salvador. Hay 4 países que aportan información en los tramos de 12-13 años, de los cuales la población mínima es 1 persona en un centro de Ciudad de México y la población máxima es de 13 en uno de los centros de Santo Domingo.

Finalmente, el último tramo es el de 18 años o más, que es el segundo segmento etario con mayor cantidad de población y presenta un máximo de 410 adolescentes en Lima, y un mínimo de población privada de libertad de 28 personas en Santo Domingo, República Dominicana.

Tabla 7: Distribución de APL por ciudad, según tramos etarios

Distribución de la población de APL según sexo (N°)										
Ciudad	12 - 13 años	%	14 - 15 años	%	16 - 17 años	%	18 años o más	%	Total	Población total APL declarada
Bogotá	0	0	23	4,1	256	46,0	277	49,8	556	556
Ciudad de México	1	0,1	119	17,6	432	64,0	123	18,2	675	717
Ciudad de Panamá	0	0	12	4,3	112	39,7	158	56,0	282	282
Lima	0	0	99	10,4	446	46,7	410	42,9	955	955
Montevideo	4	0,8	77	16,0	241	50,1	159	33,1	481	481
San Salvador	11	3,6	157	50,8	90	29,1	51	16,5	309	309
Santiago	0	0	24	6,8	159	44,2	221	49,0	404	405
Santo Domingo	13	4,7	72	26,5	158	58,3	28	10,3	271	271
TOTAL	29	0,7	583	14,8	1.894	48,1	1.427	36,3	3.933	3.976

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha informativa de los centros de privación de libertad de adolescentes".

Es importante tener en cuenta que esta tabla (N°7) posee una diferencia de 43 personas con respecto a la población total declarada por los centros. Esta diferencia corresponde a 42 casos no reportados en Ciudad de México y 1 caso no reportado en Santiago⁸. La información de la tabla por ende, representa un 98,9% de la población.

⁸ Respecto a los centros en los que se genera incongruencia entre los totales de la población declarada y la población reportada se puede mencionar lo siguiente: En Ciudad de México el centro "Comunidad Externa de Tensión para Adolescentes" reporta una población según tramo de edad inferior a lo declarado en un principio en la ficha, con un total de 321 personas en vez de 363, produciéndose una diferencia de 42 personas. En Santiago de Chile, el "Centro Metropolitano Norte" no registra la información adecuadamente ya que reporta 65 casos de los 66 declarados.

2.6. Distribución de la población de APL según ciudad

En relación a la situación procesal que presentan los y las adolescentes privados de libertad al interior de los recintos, cabe señalar según lo evidencia la tabla N°8 que un 60,5% de la población total de los y las adolescentes que componen el estudio ya ha sido condenado, en comparación con un 39,3% de adolescentes que únicamente están procesados.

Tabla 8: Distribución de APL por ciudad, según situación procesal

Ciudad	En proceso	%	Condenado	%	Total	Población total APL declarada	Población no reportada
Bogotá	85	15,3	471	84,7	556	556	0
Ciudad de México	507	70,7	210	29,3	717	717	0
Ciudad de Panamá	118	43,2	155	56,7	273	282	9
Lima	207	21,6	748	78,3	955	955	0
Montevideo	104	21,6	377	78,4	481	481	0
San Salvador	101	32,7	208	67,3	309	309	0
Santiago	247	72,9	158	27,1	405	405	0
Santo Domingo	192	70,8	79	29,1	271	271	0
Total	1.561	39,3	2.406	60,5	3.967	3.976	9

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de privación de libertad de adolescentes".

Al igual que en las tablas anteriores, es importante considerar que existe una diferencia de 9 personas respecto a la población total declarada por los centros, **por lo que la tabla estaría representando un 99,7% de la población**. Esto ocurre porque en el caso de Panamá el Centro de Custodia Arcoíris registra información incompleta según la situación procesal, por tanto se pierde parte de su población, es decir 9 personas no reportadas.

3. Resultados sobre la situación educacional comparada

3.1 Situación educacional de los APL

3.1.a. Matrícula en establecimientos educacionales al momento del ingreso en el centro de privación de libertad

En primer lugar, se les pide reportar por el número de alumnos que al momento de ingresar en el centro de privación de libertad estaban matriculados en algún establecimiento educacional. Lamentablemente, en este punto no fue posible obtener información en todas las ciudades. Sólo considerando lo reportado, se cuentan 962 alumnos matriculados en algún establecimiento educacional al momento del ingreso en el centro (Tabla N°9).

Tabla 9: N° de alumnos que al momento del ingreso en el centro de privación de libertad estaban matriculados en algún establecimiento educacional (N° y %)

Ciudad	N°	%	Total APL(N°)
Bogotá	Sin información	-	556
Ciudad de México	Sin información	-	717
Ciudad de Panamá	88*	31,2%	282
Lima	430**	45,0%	955
Montevideo	184 ***	38,3%	481
San Salvador	46	14,9%	309
Santiago	136 ****	33,6%	405
Santo Domingo	78 *****	28,8%	271
Total	962	24,2%	3.976

Fuente: Elaboración propia. Los porcentajes se calcularon respecto del total de APL declarados por cada uno de los centros.

* De los tres centros en la Ciudad de Panamá, dos reportan el número de APL que se encontraba matriculado en algún establecimiento antes de su detención. Sin embargo, el Centro de Custodia Arcoiris no tiene información.

** En la ciudad de Lima, el Centro Juvenil Santa Margarita no tiene información.

*** El Centro de Ingreso, Estudio, Diagnóstico y Derivación de la ciudad de Montevideo no registra información.

**** El Centro Cerrado de San Bernardo de Santiago de Chile no tiene información.

***** El Centro de Atención Integral Ciudad del Niño de Santo Domingo menciona que no tiene información.

3.1.b. Asistencia de APL a algún programa de educación escolar formal al interior del centro de privación de libertad (al 1 de marzo de 2016)

Por otra parte, la Tabla N° 10 muestra el número y porcentaje de APL que al 1 de marzo asistían regularmente a algún programa de educación escolar formal en el mismo centro de privación de libertad. En este punto, se reporta que asistía un 70,2% (2.793 APL). Casi el 30% restante no se reporta, por lo que queda la duda respecto de si no asiste o no se cuenta con la información.

Tabla 10: N° de APL que al 1 de marzo de 2016 asistían regularmente a algún programa de educación escolar formal al interior del centro de privación de libertad (N° y %)

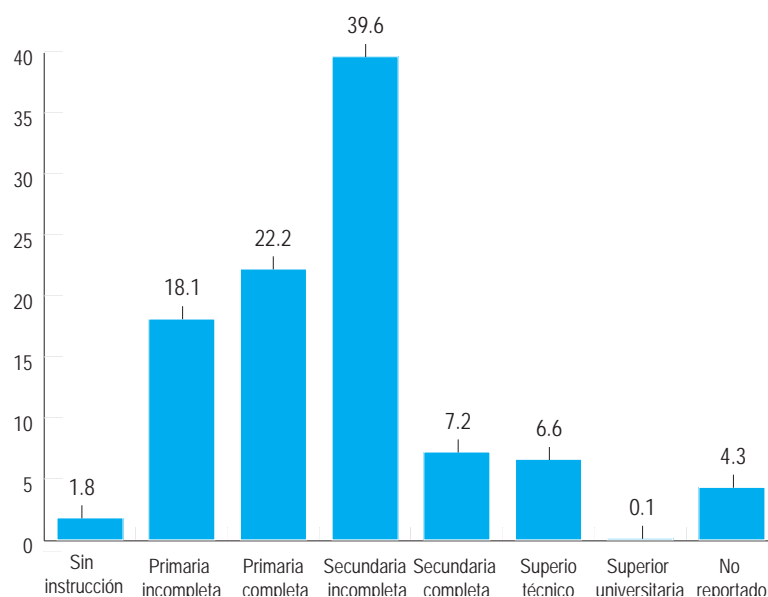
Ciudad	N° Asisten	% Asisten	% No reportados	Total APL (N°)
Bogotá	556	100%	0,0%	556
Ciudad de México	443	61,8%	38,2%	717
Ciudad de Panamá	147	52,1%	47,9%	282
Lima	730	76,4%	23,6%	955
Montevideo	328	68,2%	31,8%	481
San Salvador	242	78,3%	21,7%	309
Santiago	314	77,5%	22,5%	405
Santo Domingo	33	12,2%	87,8%	271
Total	2.793	70,2%	29,8%	3.976

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de privación de libertad de adolescentes".

3.1.c. Nivel de instrucción al momento del ingreso en el centro de privación de libertad

Por otra parte, se reporta el nivel de instrucción alcanzado por los APL al momento del ingreso en el centro de privación de libertad. A continuación se presenta la información a nivel global, para luego en la tabla siguiente realizar la desagregación por ciudad. Tal como puede observarse en el Gráfico 3, un 40% de los APL tiene un nivel de instrucción de secundaria incompleta al momento de ingresar en el centro de privación de libertad. A ello, le siguen con un 22% quienes cuentan con primaria completa y con un 18% quienes tienen primaria incompleta al momento del ingreso. Para poder estimar los niveles de rezago, estos datos deberían correlacionarse con las edades de ingreso al establecimiento de los APL, lo que no es posible en este estudio al no contar con niveles desagregados de información. No obstante, existe la certeza de que un 2% de la población no tiene instrucción alguna, por lo que obviamente es un grupo de interés.

Gráfico 3: Porcentaje de APL según nivel de instrucción alcanzado al momento del ingreso en el centro de privación de libertad



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de libertad de adolescentes".

La siguiente tabla contiene los números y porcentajes de los APL por nivel de instrucción alcanzado al momento del ingreso en el centro de privación de libertad, por ciudad. En general, los niveles más altos de instrucción alcanzados se reportan en secundaria incompleta (con un 39,6%). Al desglosar por país, llama la atención el alto porcentaje de APL que ingresan sin instrucción en Santo Domingo (12,5%), ya que a nivel comparativo, esta categoría se encuentra en torno al 1,8%. Por otra parte, si bien un 18,1% del total de APL reporta haber ingresado con primaria incompleta, escapando del promedio Santiago con un 35,6% y Santo Domingo con un 58,3% en dicho nivel. Finalmente, llama la atención el alto porcentaje de jóvenes que al ingresar en el centro de privación de libertad declaran haber alcanzado educación superior técnica incompleta en Ciudad de México (34% versus un 6,6% del total).

Tabla 11: Número y porcentaje de APL por ciudad, según nivel de instrucción alcanzado al momento del ingreso en el centro de privación de libertad

N° de APL según nivel de instrucción alcanzado al momento del ingreso en el centro de privación de libertad																		
Ciudad	Bogotá		Ciudad de México		Ciudad de Panamá		Lima		Montevideo		San Salvador		Santiago		Santo Domingo		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
Sin instrucción	7	1,3	9	1,3	0	0	5	0,5	0	0	8	2,6	10	2,5	34	12,5	73	1,8
Primaria incompleta	59	10,6	95	13,2	40	14,2	115	12,0	88	18,3	21	6,8	144	35,6	158	58,3	720	18,1
Primaria completa	109	19,6	28	3,9	55	19,5	173	18,1	170	35,3	196	63,4	114	28,1	39	14,4	884	22,2
Secundaria incompleta	306	55,0	250	34,9	168	59,6	571	59,8	120	24,9	25	8,1	100	24,7	35	12,9	1575	39,6
Secundaria completa	75	13,5	91	12,7	5	1,8	86	9,0	0	0	0	0	25	6,2	4	1,5	286	7,2
Superior técnica incompleta	0	0	244	34,0	14	5,0	2	0,2	2	0,4	0	0	0	0	1	0,4	263	6,6
Superior universitaria incompleta	0	0	0	0	0	0	3	0,3	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0,1
No reportado	0	0	0	0	0	0	0	0	101	21,0	59	19,1	12	3,0	0	0	172	4,3
Total	556	100	717	100	282	100	955	100	481	100	309	100	405	100	271	100	3976	100

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de libertad de adolescentes".

3.1.d. Certificación de aprobación de los cursos de educación escolar formal

Finalmente, siguiendo los estándares interesaba conocer el porcentaje de APL que lograron certificar la aprobación de algún curso de educación escolar formal durante 2015. Al respecto, lamentablemente el levantamiento dio cuenta de un bajo reporte por parte de los centros, donde en algunos casos el porcentaje de no reportados fue cercano al 97% (Ciudad de México y Ciudad de Panamá), mientras que en Lima, San Salvador y Santo Domingo no se reportó.

Tabla 12: N° de APL que obtuvieron certificación de aprobación de algún curso de educación escolar formal durante el año 2015

Ciudad	N° de certificaciones	%	No reportado	%	Total APL(N°)
Bogotá	325	58,5	231	41,5	556
Ciudad de México	21	2,9	696	97,1	717
Ciudad de Panamá	9	3,2	273	96,8	282
Lima	Sin información	-	Sin información	-	955
Montevideo	220	45,7	261	54,3	481
San Salvador	Sin información	-	Sin información	-	309
Santiago	254	62,7	151	37,3	405
Santo Domingo	Sin información	-	Sin información	-	271
Total	829	20,9	1.612	40,5	3.976

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de libertad de adolescentes".

Sin perjuicio de las bajas tasas de reporte, cabe mencionar que Bogotá y Santiago presentan porcentajes de certificación de aprobación de cursos superiores al 58% del total de APL.

Al cruzar la información de certificación por aprobación respecto de los APL que asisten a algún programa de educación escolar formal (a marzo de 2016), estos números varían: Bogotá (58,5%), Ciudad de México (4,7%), Ciudad de Panamá (1,2%) y Santiago (59,4%). Llama la atención el caso de Montevideo donde el número de alumnos certificados es mayor al declarado como que asiste a algún programa de educación escolar formal⁹. Esto último da cuenta de las inconsistencias del reporte.

Tabla 13: Número de alumnos certificados en relación a los alumnos que asisten a algún programa de educación escolar formal al interior del establecimiento

Ciudad	N° de APL que si asisten a algún programa de educación escolar formal	N° de alumnos/as certificados
Bogotá	556	325
Ciudad de México	443	21
Ciudad de Panamá	147	9
Lima	730	Sin información
Montevideo	328	220
San Salvador	242	Sin información
Santiago	314	254
Santo Domingo	33	Sin información
Total	2.793	829

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de libertad de adolescentes".

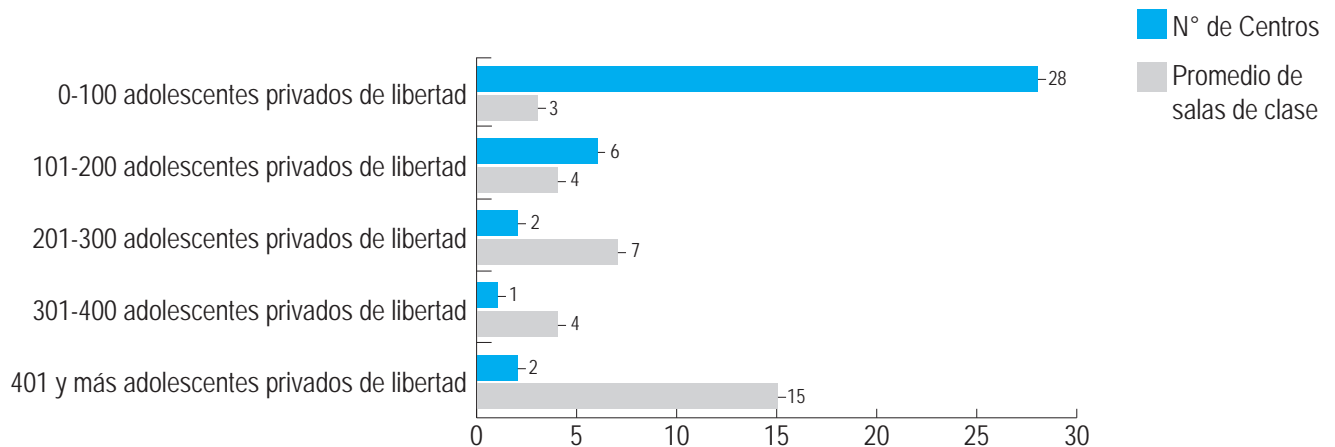
⁹ N. del Ed.: No es esto lo que refleja la tabla 14, ya que el número de alumnos certificados en Montevideo asciende a 220, mientras que el número de APL que asisten a algún programa de educación escolar formal asciende a 328.

3.2 Oferta Educativa

3.2.a. Salas de clases

En relación a la oferta educativa, se muestra el promedio del número de salas con que cuentan los centros de privación de libertad organizados según los tramos de población que atienden. La hipótesis es que cuanto más población, mayor número de salas debiera haber.

Gráfico 4: Promedio de salas de clases por centro, según tramo poblacional atendido



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de libertad de adolescentes".

La mayoría de los encuestados declaran que dichos espacios físicos son destinados exclusivamente a salas de clases. Sólo Montevideo y Santo Domingo señalan darles un uso múltiple.

Tabla 14: Espacios físicos destinados exclusivamente a salas de clases

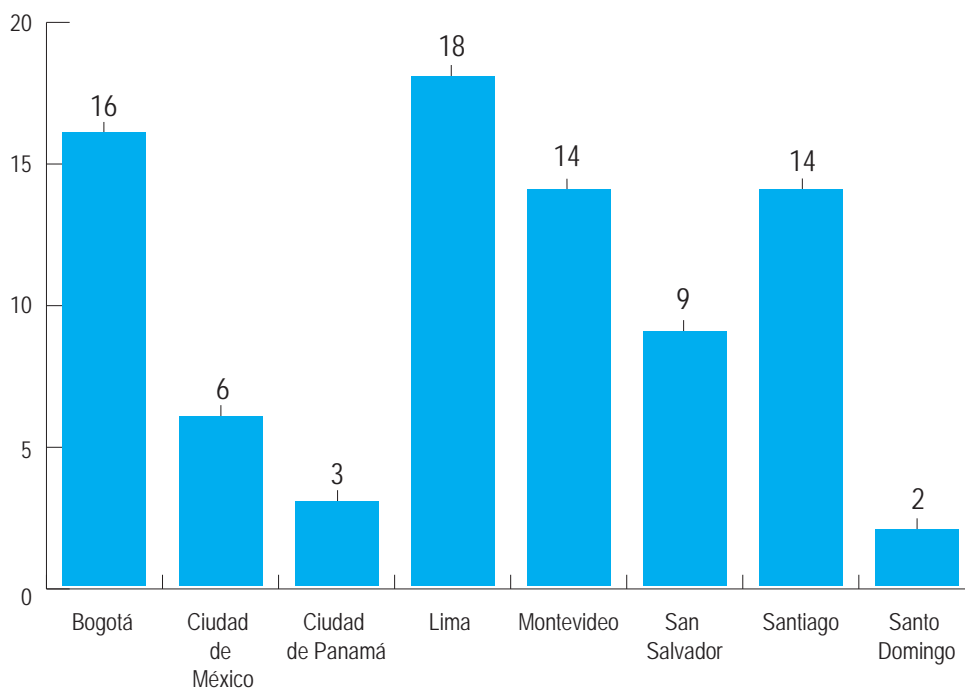
Ciudad	SI	NO
Bogotá	1	0
Ciudad de México	6	0
Ciudad de Panamá	3	0
Lima	2	0
Montevideo	14	3
San Salvador	2	0
Santiago	4	0
Santo Domingo	3	1

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de libertad de adolescentes".

3.2.b. Recursos docentes

En términos de recursos docentes de las distintas ciudades, se presentan los promedios de docentes (nº) en el establecimiento según ciudad. Lima, Bogotá, Montevideo y Santiago presentan el promedio más alto de docentes por establecimiento. Mientras que Santo Domingo y Ciudad de Panamá, el más bajo.

Gráfico 6: Promedio de docentes por establecimiento educacional



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de libertad de adolescentes".

Al desagregar por nivel de instrucción, los docentes se concentran mayoritariamente en el nivel secundario.

Tabla 15: Promedio de docentes por establecimiento, según nivel de instrucción

Ciudad	Promedio de docentes en el establecimiento (primaria y secundaria)	Promedio de docentes por establecimiento (nivel secundaria)
Bogotá	16	14
Ciudad de México	6	4
Ciudad de Panamá	3	2
Lima	18	15
Montevideo	14	19
San Salvador	9	4
Santiago	14	7
Santo Domingo	2	0

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de libertad de adolescentes".

En relación a las horas de instrucción a la semana, el promedio de las ciudades estudiadas es de 38,5. Al desagregar por nivel de instrucción, el promedio global de horas de instrucción primaria a la semana es de 20,25 horas, y el de instrucción secundaria de 19,6.

Al respecto, deben tenerse en cuenta algunas consideraciones particulares:

- ▶ El Centro de Residencia Femenina de la Ciudad de Panamá no cuenta con nivel de instrucción primaria, por lo tanto no responde a las preguntas relacionadas con ese nivel.
- ▶ En el caso de Montevideo los siguientes centros no contestaron acerca del número de horas de instrucción secundaria a la semana y de docentes según el nivel: Centro de Ingreso, Estudio, Diagnóstico y Derivación, Centro de Diagnóstico y Derivación, Centro CEPRIIL y Centro Cimarrones. Debe considerarse que en Montevideo, los centros Paso a Paso y Colibrí declaran no tener cursos de nivel secundario por lo tanto no contestan a las preguntas relacionadas con ese nivel de instrucción.
- ▶ En el caso de la ciudad de Santo Domingo, el Centro de Atención Integral Batey Bienvenido no cuenta con nivel de instrucción secundaria, por lo tanto no responde a las preguntas relacionadas con ese nivel de instrucción. El Centro de Atención Integral Femenino Villa Consuelo y Centro de Atención Integral Ciudad del Niño no responden a la pregunta y el Centro de Atención Integral Ciudad del Niño menciona que no cuenta con ningún programa de educación escolar formal que otorgue certificación de cursos para ambos niveles.

Tabla 16: Promedio de horas de instrucción

Ciudad	Promedio de horas de instrucción primaria a la semana	Promedio de horas de instrucción secundaria a la semana
Bogotá	20	25
Ciudad de México	16	16
Ciudad de Panamá	16	14
Lima	30	25
Montevideo	27	15
San Salvador	25	40
Santiago	19	22
Santo Domingo	9	5

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de libertad de adolescentes".

3.2.c. Oferta de cursos o programas de educación no formal

Por otra parte, en términos de la oferta de cursos o programas de educación no formal (esto es, correspondiente a talleres, preparación para el trabajo, oficios, etc.), la tabla siguiente muestra que casi todas las ciudades cuentan con este tipo de prestaciones. Sólo 8 de los 39 centros refieren no contar con este tipo de oferta.

Tabla 17: Oferta de cursos de educación no formal

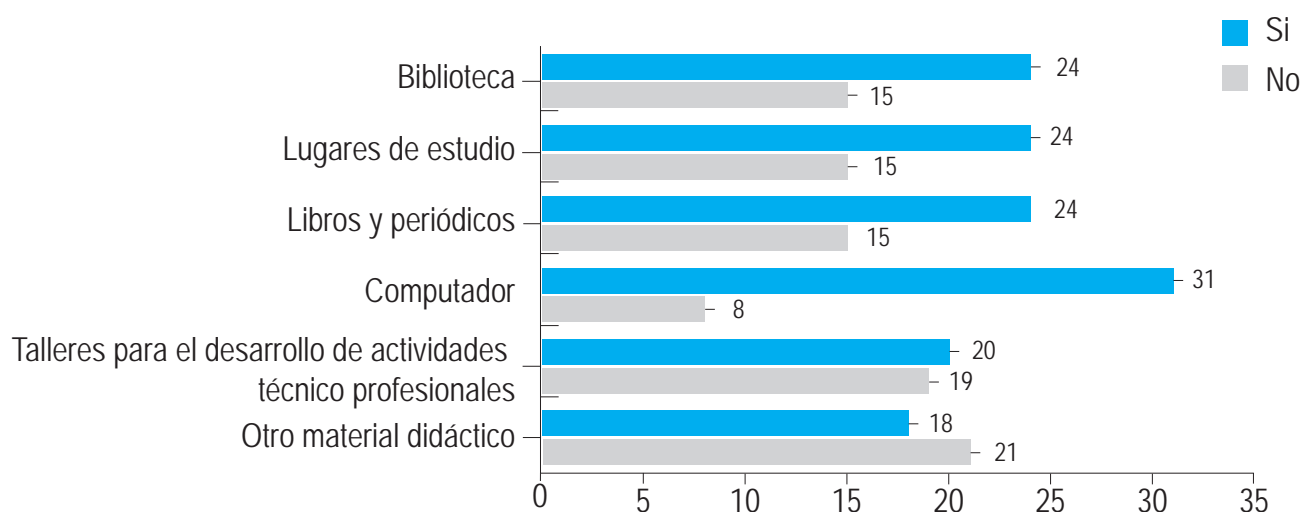
Existe en el centro de privación de libertad algún programa de educación escolar que NO cuenta con certificación u homologación en el sistema de educación formal		
Ciudad	Si	No
Bogotá	1	0
Ciudad de México	6	0
Ciudad de Panamá	2	0
Lima	15	2
Montevideo	1	2
San Salvador	2	0
Santiago	3	1
Santo Domingo	1	3

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de libertad de adolescentes".

3.2.d. Recursos materiales disponibles

En relación a los recursos con los que cuentan los centros, 24 de los 39 centros afirman que cuentan con biblioteca y lugares de estudio; 24 de los 39 centros reportan que los y las adolescentes cuentan con acceso a libros y periódicos; 31 de los 39 centros afirman que cuentan con computadores; 20 reportan tener talleres para el desarrollo de actividades técnico-profesionales y 18 declaran contar con otro tipo de material didáctico.

Gráfico 7: Recursos materiales a los que tienen acceso los y las adolescentes privados de libertad en los centros





4.

Registro de variables

Un último ítem de interés de este estudio es el conocimiento de la situación de registro de las variables reportadas. La tabla muestra el registro de variables de manera comparativa por ciudad y por respuesta declarada por cada centro perteneciente a dicha ciudad.

Tabla 18: Registro de variables al momento del ingreso en el centro de privación de libertad

Variables que se registran oficialmente al momento del ingreso del adolescente en el centro de privación de libertad									
Variables	Categorías	Bogotá	Ciudad de México	Ciudad de Panamá	Lima	Montevideo	San Salvador	Santiago	Santo Domingo
Fecha de nacimiento	Si	1	6	3	1	16	2	4	4
Edad	Si	1	6	3	1	16	2	4	4
Nivel de instrucción	Si	1	6	3	1	16	2	4	4
Sexo	Si	1	6	2	1	16	2	4	3
	No	0	0	1	0	0	0	0	1
Origen étnico	Si	0	6	1	0	0	0	4	3
	No	1	0	2	1	16	2	0	1
Lugar de origen / residencia	Si	1	5	3	1	16	2	4	4
	No	0	1	0	0	0	0	0	0
Saber leer y escribir (alfabetismo)	Si	0	6	0	1	16	2	2	3
	No	1	0	3	0	0	0	2	1
Estaba matriculado	Si	0	0	2	0	16	2	3	2
	No	1	6	1	1	0	0	1	2
Último curso aprobado	Si	1	0	3	0	16	2	3	3
	No	0	6	0	1	0	0	1	1
Año del último curso aprobado	Si	0	0	3	0	15	2	3	3
	No	1	6	0	1	1	0	1	1
Asiste a la escuela en el mes anterior a su privación de libertad	Si	0	0	3	0	16	0	1	2
	No	1	6	0	1	0	2	3	2

Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de la "Ficha Informativa de los centros de libertad de adolescentes".

Como puede observarse, existen importantes diferencias a nivel de registro de variables. Todos declaran registrar la fecha de nacimiento, la edad y el nivel de instrucción, **35 de 39** declaran registrar el sexo, **14 de 39** declaran registrar el origen étnico, **36 de 39** declaran registrar el lugar de residencia, **30 de 39** declaran registrar el alfabetismo, **25 de 39** declaran registrar la matrícula, **26 de 39** declaran registrar el último curso aprobado y **22 de 39** declaran registrar la asistencia a la escuela en el mes anterior a la privación de libertad.

El nivel declarado de registro no es concordante para todas las variables con la disponibilidad de la información requerida, por lo que probablemente la calidad del registro sea muy baja o haya errores en cuanto a lo que se registra efectivamente.

Además, cabe señalar que en el caso de la ciudad de Montevideo, el Centro de Ingreso, Estudio, Diagnóstico y Derivación no responde a estas preguntas en el cuestionario, por lo tanto no se tiene la totalidad de respuestas de los 17 centros en esta ciudad.



5.

Principales resultados y conclusiones

Principales resultados y conclusiones a nivel comparativo

- A través del estudio, se buscó, en primer lugar, identificar algunos aspectos de contexto que arrojaran luz sobre la situación de los y las adolescentes privados de libertad en los países que componen la muestra. El punto de partida consiste en saber la cantidad de adolescentes privados de libertad en el país, a fin de comprender qué proporción de casos se están observando con la muestra. Se reportan un total del 21.543 casos, sin embargo llama la atención la falta de provisión de información por parte de Chile y Uruguay y no sabemos si responde a la falta de conocimiento del dato o a otra razón particular. Creemos que el punto de partida a la hora de elaborar políticas públicas para el grupo en estudio debería ser la cuantificación de la población, por lo que se sugiere indagar a nivel regional.
- El promedio de la edad mínima de responsabilidad penal alcanza los 13 años, siendo el mínimo 12 y el máximo 15 años. Durante las visitas a terreno, se reportó informalmente la intención de disminuir dicha edad a límites preocupantes.
- En términos educacionales, se observa un alto número de años de obligatoriedad de la educación por país, reportándose un promedio de 10 años. Se recomienda adoptar acciones encaminadas a que este derecho pueda ser ejercido transversalmente por toda la población, incluidos los y las adolescentes privados de libertad. En este sentido, los datos muestran que si bien un 70,2% de los APL asiste a algún tipo de programa de educación escolar formal al interior del establecimiento, no conocemos la situación del 29,8% restante, ya que no se reporta. Si correspondiera a la población que no asiste, es un porcentaje bastante alto que requiere garantizar condiciones para el ejercicio del derecho.
- En términos de distribución de la población total de APL según ciudad, puede observarse una alta concentración en Lima, Ciudad de México y Bogotá. Estos datos deben leerse siempre en relación a la población total del país, por lo que en el caso de México no llama la atención, al contrario de lo que ocurre en Lima y Bogotá.
- Un elemento a destacar es la diversidad de los centros en cuanto a la cantidad de población con la que trabajan. Destaca por la alta concentración de APL el caso de Bogotá, donde en el único centro de la ciudad existente hay 556 jóvenes privados de libertad. Por el contrario, existen 4 centros donde la población no supera los 10 APL por recinto (Ciudad de México, Ciudad de Panamá y Montevideo). Se sugiere por tanto indagar si existe alguna relación, en términos de cumplimiento de derechos, con la mayor o menor concentración de APL en un mismo establecimiento.
- Por otra parte, se observa que este es un fenómeno eminentemente masculino, donde la mayor parte de la oferta estudiada se dirige a hombres (30 de 39 centros atienden exclusivamente a hombres y 3 son mixtos), conformando además el 90% de la muestra (3.601 de 3.976). Esto debiera considerarse en el diseño de políticas públicas como parte del fenómeno regional. Se recomienda además en ese sentido indagar sobre los niveles de reincidencia por género.
- Por lo que respecta a la edad de quienes están privados de libertad, un 0,7% de los APL de la muestra tiene entre 12 y 13 años, lo que se condice con la edad mínima de responsabilidad penal. La mayoría de los APL se ubica en el tramo entre 16 y 17 años (48,1%). Llama la atención el alto porcentaje de APL mayores de 18 años que asciende al 36,3%.

- En relación con la situación procesal, el 60% de los APL de la muestra están condenados y el 40% procesados. Se recomienda evaluar acciones que aseguren la no interrupción de la escolarización, especialmente en el grupo de procesados, dado que se desconoce el tiempo de privación de libertad y este puede ser provisorio. En el caso de los condenados, la intervención debe ser a medio plazo, ajustándose a los tiempos de condena previstos, apostando por la certificación.
- Llama la atención el bajo reporte respecto de la situación de personas privadas de libertad con capacidades diferentes. Sólo fue posible obtener dicha información en algunos de los centros de Santiago (en 1 de 4 centros) y Montevideo (en 8 de 17 centros). Esto instala como preocupación las posibilidades de cumplir con el estándar normativo relativo a las necesidades educativas especiales de los y las adolescentes privados de libertad y el efectivo ejercicio del derecho a la educación. Se sugiere reforzar este punto como parte del trabajo de registro, seguimiento y monitoreo,
- En relación con la situación educacional, cabe señalar que la investigación tuvo importantes dificultades en la obtención de la información. Parece ser que la disponibilidad de datos en este área es uno de los temas a trabajar. Según los reportes entregados por los distintos países, llama la atención la falta de estudios relacionados con la situación educacional de los APL y la disponibilidad de estadísticas a nivel nacional.
- Junto con lo anterior, se observaron dificultades en el proceso de reporte de los países en variables asociadas a la situación educacional. Por ejemplo, en el caso de la variable del nivel de instrucción, todos los países declaran que ésta se registra al momento del ingreso en el centro. Sin embargo, al preguntar por el grupo en estudio, la información no pudo obtenerse en el 100% de los casos, ni tampoco se obtuvieron resultados consistentes, por lo que la consulta debió repetirse. Así también, 30 de 39 declaran registrar el alfabetismo, 25 de 39 declaran registrar la matrícula, 26 de 39 declaran registrar el último curso aprobado y el año del último curso aprobado y 22 de 39 declaran registrar la asistencia a la escuela en el mes anterior a la privación de libertad. No obstante, la información no fue reportada con la celeridad ni consistencia esperada. Si bien estas dificultades pueden referirse tanto a ausencias de registros como a disponibilidad de sistemas que no permiten su seguimiento con facilidad, evidentemente se requieren refuerzos técnicos en esta línea, a fin de monitorear el cumplimiento de derechos en el ámbito de la educación.
- En la misma línea, los resultados obtenidos en relación a la matrícula en algún establecimiento educacional al momento del ingreso en el centro de privación de libertad, así como el bajo reporte en certificación hacen suponer que no existen sistemas de seguimiento y monitoreo de la información que permitan o faciliten su obtención. Ello dificulta la adopción de programas y políticas relativas al grupo en estudio, pues se desconoce el diagnóstico inicial y por tanto, si debe seguirse una política de vinculación con el entorno educativo o si por el contrario las acciones deben encaminarse a que el joven no interrumpa dicho proceso, como producto de su privación de libertad así como la efectividad de las acciones educativas realizadas (ya que se desconoce cuántos de los que asisten a programas educativos al interior del establecimiento logran alcanzar la certificación por aprobación de cursos como resultado del trabajo realizado en el centro).
- En términos de asistencia, un 70,2% reporta asistir a algún programa de educación escolar formal al 1 de marzo de 2016. No existe certeza respecto de la situación de

inasistencia del casi 30% restante, ya que este porcentaje no reporta información. Estos resultados muestran que 2.379 adolescentes privados de libertad asistían en la fecha de referencia a algún programa de educación escolar formal al interior del centro.

- En relación a otros estándares observados, es posible dar cuenta de que la certificación otorgado por los centros estudiados no hace alusión a que se haya obtenido en un centro de privación de libertad, ni a la situación de reclusión, ni tampoco se ven privados del acceso a la biblioteca o los lugares de estudio. Sin embargo, se observan dificultades en el ámbito de la provisión de la educación a personas que son menores de edad, extranjeras o analfabetas o con problemas cognitivos o de aprendizaje. Se sugiere avanzar en la identificación de estas características de parte de los centros y además, en la provisión de oferta diferenciada.
- Dada la muestra considerada en el estudio, esto es centros de tipo cerrado, no se observan experiencias de aprendizaje que se realicen fuera del centro, ni en escuelas de la comunidad. Todos los países reportaron un sistema de provisión de la educación al interior del centro, siendo la certificación a cargo del Estado.
- Sin perjuicio de los hallazgos ya presentados, se sugiere indagar en términos cualitativos en la calidad del servicio de educación provisto, a fin de evaluar si éste efectivamente prepara a los jóvenes para su futura reinserción social o si, por el contrario contribuye a la exclusión de los mismos.
- En línea con lo anterior, se sugiere profundizar en la obtención de información más allá de los datos agregados, de manera de permitir realizar un seguimiento de casos, así como la identificación de posibles factores que incidan en el cumplimiento de los estándares asociados al derecho a la educación en privación de libertad para los y las adolescentes en la región. En este sentido, se recomienda profundizar en el análisis tanto cuantitativo como cualitativo para poder revelar aspectos explicativos de la situación.
- Por otra parte, se recomienda la realización de un proceso de validación de los resultados obtenidos con actores claves del sistema de protección de adolescentes privados de libertad, a fin de contextualizarlos y poder detectar falencias y fortalezas de los sistemas de información existentes, porque tal y como se señaló en el apartado de limitaciones metodológicas, los resultados presentados responden a la información (basada en estadísticas oficiales) reportada por parte de los operadores de parte del sistema. Sólo a través de este proceso de validación posterior, se pueden construir consensos y un diagnóstico que permita la construcción de una estrategia común.
- En cuanto a los sistemas de registro, cabe señalar que este estudio, si bien intenta profundizar en la situación educacional de los jóvenes privados de libertad, evidencia una carencia que parece ser transversal en relación a las capacidades técnicas de registro, seguimiento y monitoreo de la información que proporcionan. De este modo, se dificulta el conocimiento de la población que se atiende, así como el diseño, monitoreo y evaluación de intervenciones que respondan a sus necesidades y permitan alcanzar los resultados deseados de reinserción social.
- Se sugiere estudiar la factibilidad técnica y política en cada contexto para la instalación de un sistema de registro e información que asegure su uso y comparabilidad a nivel regional.

Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del relator Especial sobre el Derecho a la Educación, El derecho a la educación de las personas privadas de libertad, A/70/342, Naciones Unidas, Nueva York, 26 de agosto de 2015.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Relatoría sobre la Niñez, Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas*, CIDH, no. 78, 2011.
- Oficina de las Naciones Unidas contra las Droga y el Delito, Fondo de Las Naciones Unidas para la Infancia, *Manual para cuantificar los indicadores de la justicia de menores*, ONUDD y UNICEF, Nueva York, 2008.
- Palummo, Javier, *Estudio sobre el logro educativo y los sistemas de justicia penal juvenil en América Latina y el Caribe*, UNICEF LACRO, Panamá, República de Panamá, 2014.
- Parsons, S., McEntire, 'Data Integration in the Evaluation of Juvenile Justice Education', SAGE Journal, vol. 26, issue 3, págs. 322 - 339, 2002.
- Resolución adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 'Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas', CIDH, 1/08, 14 de marzo de 2008.
- Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 'Convención sobre los Derechos del Niño', A/RES/44/25, enero de 1990.
- Resolución adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, 'Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices RIAD)', A/RES/45/112, 14 de diciembre de 1990.
- Resolución adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas, 'Principios básicos de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos', A/RES/45/111, 14 de diciembre de 1990.
- Resolución adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas, 'Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes', A/RES/65/229, 16 de marzo de 2011.
- Resolución adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas, 'Reglas de Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad', A/RES/45/113, 14 de diciembre de 1990.
- Resolución adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas, 'Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores', A/RES/40/33, 1985.
- Resolución adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas, 'Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos', A/RES/70/175, 17 de diciembre de 2015.
- Resolución adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas, 'Reglas sobre Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad', A/RES/45/110, 14 de diciembre de 1990.
- United States, Department of Education, Department of Justice, *Guiding Principles for Providing High-Quality, Education in Juvenile Justice Secure Care Settings*, Washington, D.C., 2014.
- United Nations Children's Fund, *Regional and Internacional Indicators on Juvenile Justice: Applicability and Relevance in selected countries of Eastern Europe and Central Asia*, UNICEF, Regional Office for Central and Eastern Europe/ Commonwealth of Independent States, 2009.

UNICEF

Oficina Regional para América Latina y el Caribe

Edificio 102, calle Alberto Tejada

Ciudad del Saber

Panamá, República de Panamá

P.O. Box: 0843-03045

Telf: +507 301 7400

www.unicef.org/lac

Twitter: @uniceflac

Facebook: /uniceflac